



Módulo 12

Responsabilidad penal y punibilidad

Unidad 1

Los delitos y la responsabilidad penal



Sesión 2

Los elementos de la responsabilidad penal y la punibilidad

Texto de apoyo

Derecho



División de Ciencias
Sociales y Administrativas

Módulo 12. Responsabilidad penal y punibilidad

Unidad 1. Los delitos y la responsabilidad penal

Sesión 2. Los elementos de la responsabilidad penal y la punibilidad

Texto de apoyo



Índice

Presentación	3
La pena	4
Fundamentos de la pena	4
Penología y clasificación de las penas	5
La punibilidad	6
Responsabilidad penal.....	7
Extinción de la responsabilidad penal	9
Causas que inhiben o coartan la operatividad de la pena	9
Condiciones objetivas de punibilidad	10
Las excusas absolutorias.....	10
Cierre	11
Fuentes de consulta	11

Módulo 12. Responsabilidad penal y punibilidad

Unidad 1. Los delitos y la responsabilidad penal

Sesión 2. Los elementos de la responsabilidad penal y la punibilidad

Texto de apoyo



Presentación



Responsabilidad penal y punibilidad
Fuente: <http://bit.ly/2w5oGjs>

El nuevo Código Nacional Procesal Penal incorpora en nuestro derecho un modelo acusatorio, garantista y con rasgos adversariales. Ello, más que un cambio normativo implica un cambio cultural, porque se reemplaza la totalidad de paradigmas existentes en materia de administración de justicia penal.

Tal como se ha tratado desde la sesión anterior, es necesario estudiar estos elementos con visión en el nuevo sistema de justicia penal, pues existen diferencias considerables entre el sistema inquisitivo mixto (sistema de justicia penal anterior a 2008) y el nuevo sistema de justicia penal acusatorio; no obstante, la teoría del delito constituye la base de ambos sistemas.

En la sesión anterior recordaste que los elementos del delito son: la conducta, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad; sin embargo, existe un elemento más, que algunos autores colocan por separado de los elementos del delito, al considerarlo consecuencia de los mismos: la punibilidad, la cual tratarás en la presente sesión.

La *punibilidad* es la amenaza establecida en el tipo por la comisión del delito, siendo la consecuencia que deriva de los elementos del mismo. La punibilidad, ha de ser uno de los elementos del delito y no entrar en la definición para evitar la tautología.

Módulo 12. Responsabilidad penal y punibilidad

Unidad 1. Los delitos y la responsabilidad penal

Sesión 2. Los elementos de la responsabilidad penal y la punibilidad

Texto de apoyo



La pena

En sentido etimológico, *pena* proviene del latín *poena* que significa “castigo, sufrimiento, padecimiento”. En materia de derecho, existen definiciones de distintos juristas:

- Carrara: Es “un mal que la autoridad pública le inflige al culpable por causa de su delito” (Carrara, 1944:33).
- Cuello Calón: “Es la privación o restricción de bienes jurídicos impuesta conforme a la ley por los órganos jurisdiccionales competentes al culpable de una infracción penal” (Cuello, 1974:16).
- Carrancá y Trujillo: “Es la legítima consecuencia de la punibilidad como elemento del delito e impuesta por el poder del Estado al delincuente” (Carrancá, 1965:771).
- Islas de González Mariscal: Considera que se debe distinguir entre tres conceptos:
 - Pena: “Real privación o restricción de bienes del autor del delito que lleva a cabo el órgano ejecutivo para la prevención especial determinada en su máximo por la culpabilidad y en su mínimo por la repersonalización” (1985:180).
 - Punición: “Fijación de la particular y concreta privación o restricción de bienes del autor del delito realizada por el juez para reafirmar la prevención general y determinada cuantitativamente por la magnitud de la culpabilidad” (1985:180).
 - Punibilidad:

Es la conminación de privación o restricción de bienes al autor del delito formulada por el legislador para la prevención general, y determinada cualitativamente por la clase del bien tutelado y cuantitativamente por la magnitud del bien y del ataque a éste (1985:181).

Fundamentos de la pena

Se han elaborado numerosas doctrinas para servir de justificación a la pena, las cuales pueden reducirse a tres principales corrientes:

- Teorías absolutas, también llamadas teorías retributivas: Son claras al señalar que basados en que toda causa tiene un efecto, en el caso de la correlatividad bueno y malo, se afirma que a lo bueno le corresponde algo bueno y por tanto a lo malo algo malo. La pena no es más que la consecuencia que debe sufrir el delincuente por haber cometido un delito, pudiendo ser reparatoria o retributiva.

Módulo 12. Responsabilidad penal y punibilidad

Unidad 1. Los delitos y la responsabilidad penal

Sesión 2. Los elementos de la responsabilidad penal y la punibilidad

Texto de apoyo



- Teorías relativas, también llamadas teorías preventivas: Aceptan que la pena tiene la finalidad de garantizar la vida en sociedad, ya que al asegurarle al individuo poder convivir en una comunidad, en el caso de vulnerarse esa convivencia, es aplicada la pena a quien perturba ese derecho.
- Teorías mixtas o eclécticas: Sostienen que la pena no sólo debe ser buscar utilidad social para garantizar seguridad o estabilidad colectiva, sino también prevenir la incidencia en el delito, por lo que debe ir encaminada a velar por la justicia de quien ha sido transgredido en su persona, patrimonio, libertad, seguridad, etcétera.

Penología y clasificación de las penas

Comprendiendo en qué consiste la pena, se puede decir ahora que la *penología* estudia a la pena en cuanto a su finalidad y caracteres propios, su historia y desarrollo, así como sus efectos prácticos.

Algunos autores la ubican dentro de la criminología, mientras que otros la consideran autónoma. Por otra parte, este campo del saber lo constituye la variedad de penas, al igual que las medidas de seguridad en todos sus aspectos. En relación con lo anterior, se presenta la siguiente clasificación de las penas.

Cuadro 1. Clasificación de las penas

En atención al fin		En atención al bien jurídico
<ul style="list-style-type: none">• Eliminatorias: Pena de muerte, confinamiento y prisión perpetua.• Correctivas o readaptadoras.• Restrictivas de ciertos derechos: Destitución, inhabilitación, suspensión o privación de derechos.• Intimidatorias: Caucción de no ofender, apercibimientos, publicación especial de sentencia, amonestación, decomiso de bienes.• Privativas de bienes o derechos.		<ul style="list-style-type: none">• Capital: A la vida del individuo.• Corporales: Azotes, marcas, mutilaciones.• Contra la libertad.• Pecuniarias.• Suspensivas o privativas de derechos.
En atención a la forma de aplicarse	En atención a su duración	En cuanto a la forma de ejecución
<ul style="list-style-type: none">• Principales.• Secundarias o accesorias.• Complementarias.	<ul style="list-style-type: none">• De corta duración.• De mediana duración.• De larga duración.	<ul style="list-style-type: none">• Remisible.• Sustituible.• Conmutable.• Condicional.• Simbólica.• Única.• Alternativa.• Acumulativa.

Módulo 12. Responsabilidad penal y punibilidad

Unidad 1. Los delitos y la responsabilidad penal

Sesión 2. Los elementos de la responsabilidad penal y la punibilidad

Texto de apoyo



Es importante considerar que en cada Código Penal, según el tipo penal de que se trate, se precisan un mínimo y un máximo para establecer la pena, parámetro dentro del cual el juez puede transitar, tomando en consideración tanto las circunstancias utilizadas para la ejecución del delito, como las características propias del sujeto que ha delinquido, es decir, el daño o peligro causado, los medios para llevar al cabo la conducta, la edad, sus costumbres, instrucción escolar, ocupación, situación económica, grado de peligrosidad, conducta previa del sujeto entre otros. Una vez obtenidos, la autoridad judicial fijará la penalidad aplicable al responsable de la realización de la conducta delictiva.

La punibilidad

Para Von Beling, la *punibilidad* “es la amenaza establecida en el tipo por la comisión del delito, siendo la consecuencia que deriva de una conducta, típica, antijurídica y culpable” (1944:42). Por otra parte, para que un sujeto sea considerado penalmente responsable de una conducta típica, primero deberá analizarse su capacidad de imputabilidad, es decir, deberá ser capaz ante el Derecho y posteriormente establecer su culpabilidad, mediante los elementos que componen o integran cada uno de estos conceptos. Como resultado de la conducta desplegada y las condiciones propias del sujeto y la descripción que de dicha conducta realiza el Código (tipicidad), se obtiene la punibilidad de dicha conducta antisocial.

De acuerdo con Castellanos (1997:175), “la punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta”. Por otra parte, en el Diccionario de Derecho Penal de Amuchategui (2006), se señala que es la “amenaza que el legislador dirige a los destinatarios de la norma”. Consiste en el señalamiento de una pena, derivada de la comisión de un delito previsto en la ley. Por lo tanto, un comportamiento es punible cuando se hace acreedor a la pena. El Estado, que se encuentra investido de poder de imperio, en ejercicio del *ius puniendi* tendrá la obligación de imponer las sanciones que la legislación penal señala. Incluso mediante el uso de la fuerza de ser necesario, a efecto de garantizar el Estado de derecho.

Módulo 12. Responsabilidad penal y punibilidad

Unidad 1. Los delitos y la responsabilidad penal

Sesión 2. Los elementos de la responsabilidad penal y la punibilidad

Texto de apoyo



En la Constitución, se establece de manera clara, en su artículo 14, que “en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

Este principio establece que una pena solamente podrá ser aplicada a un sujeto transgresor de la Ley Penal, si se encuentra específicamente establecida en alguna ley exactamente aplicable al caso concreto de la conducta desplegada por el agente.

Responsabilidad penal

La responsabilidad penal equivale a poner a cargo de alguien, por su culpabilidad, una consecuencia penal a virtud de un hecho ilícito (típico) cometido, o bien lo expresa Bunster es el deber jurídico de sufrir una pena, que recae sobre quien ha cometido un delito, esto es, una acción u omisión típica, antijurídica y culpable.

La responsabilidad presupone a la culpabilidad, siendo competencia de los órganos jurisdiccionales de la materia declararla cuando se ha cometido un hecho delictuoso, previo el proceso respectivo en que se cumplan las formalidades del procedimiento (Pavón, 2004:597, 598).

La aplicación de la pena hace necesario el proceso penal, en el que interviene el Estado a través de sus órganos y los particulares involucrados en el hecho delictivo, y culmina con la sentencia que resuelve el conflicto planteado. El Código Penal para el Distrito Federal (CPDF) en su artículo 22 indica quiénes son responsables del delito:

Son responsables del delito, quienes:

- I. Lo realicen por sí.
- II. Lo realicen conjuntamente con otro u otros autores.
- III. Lo lleven a cabo sirviéndose de otro como instrumento.
- IV. Determinen dolosamente al autor a cometerlo.
- V. Dolosamente presten ayuda o auxilio al autor para su comisión.
- VI. Con posterioridad a su ejecución auxilien al autor en cumplimiento de una promesa anterior al delito.

Módulo 12. Responsabilidad penal y punibilidad

Unidad 1. Los delitos y la responsabilidad penal

Sesión 2. Los elementos de la responsabilidad penal y la punibilidad

Texto de apoyo



Quienes únicamente intervengan en la planeación o preparación del delito, así como quienes determinen a otro o le presten ayuda o auxilio, sólo responderán si el hecho antijurídico del autor alcanza al menos el grado de tentativa del delito que se quiso cometer.

La instigación y la complicidad a que se refieren las fracciones IV y V, respectivamente, sólo son admisibles en los delitos dolosos. Para las hipótesis previstas en las fracciones V y VI se impondrá la punibilidad dispuesta en el artículo 81 de este código.

Actualmente también es responsable penalmente la persona moral o jurídica en términos de lo que establece el artículo 27 bis de la Ley Penal Sustantiva:

Responsabilidad penal de una persona moral o jurídica:

I. Las personas morales o jurídicas serán responsables penalmente de los delitos dolosos o culposos, y en su caso, de la tentativa de los primeros, todos previstos en este código, y en las leyes especiales del fuero común, cuando:

- a) Sean cometidos en su nombre, por su cuenta, en su provecho o exclusivo beneficio, por sus representantes legales y/o administradores de hecho o de derecho.
- b) Las personas sometidas a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el inciso anterior, realicen un hecho que la ley señale como delito por no haberse ejercido sobre ellas el debido control que corresponda al ámbito organizacional que deba atenderse según las circunstancias del caso, y la conducta se realice con motivo de actividades sociales, por cuenta, provecho o exclusivo beneficio de la persona moral o jurídica.

Cuando la empresa, organización, grupo o cualquier otra clase de entidad o agrupación de personas no queden incluidas en los incisos a) y b) de este artículo, por carecer de personalidad jurídica y hubiesen cometido un delito en el seno, con la colaboración, a través o por medio de la persona moral o jurídica, el Juez o Tribunal podrá aplicarles las sanciones previstas en las fracciones I, III, V, VI, VII, y IX del artículo 32 de este código.

Quedan exceptuados de la responsabilidad de la persona moral o jurídica, las instituciones estatales, pero cuando aquélla utilice a éstas últimas para cometer un delito será sancionada por el delito o delitos cometidos. Lo anterior también será aplicable a los fundadores, administradores o representantes que se aprovechen de alguna institución estatal para eludir alguna responsabilidad penal.

Módulo 12. Responsabilidad penal y punibilidad

Unidad 1. Los delitos y la responsabilidad penal

Sesión 2. Los elementos de la responsabilidad penal y la punibilidad

Texto de apoyo



Extinción de la responsabilidad penal

El CPDF, en su artículo 94, indica las causas de extinción de la responsabilidad penal del siguiente modo:

La pretensión punitiva y la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad, se extinguen por:

- I. Cumplimiento de la pena o medida de seguridad.
- II. Muerte del inculcado o sentenciado.
- III. Reconocimiento de la inocencia del sentenciado.
- IV. Perdón del ofendido en los delitos de querrela o por cualquier otro acto equivalente.
- V. Rehabilitación.
- VI. Conclusión del tratamiento de inimputables.
- VII. Indulto.
- VIII. Amnistía.
- IX. Prescripción.
- X. Supresión del tipo penal.
- XI. Existencia de una sentencia anterior dictada en proceso seguido por los mismos hechos.
- XII.- Anulación de la sentencia.
- XIII.- El debido cumplimiento del criterio de oportunidad o de las soluciones alternas correspondientes.

Para que pueda proceder la extinción de la responsabilidad penal nos indica el numeral 95 de la multicitada ley sustantiva, que la resolución sobre la extinción punitiva se dictará de oficio o a solicitud de parte.

Causas que inhiben o coartan la operatividad de la pena

Existen condiciones objetivas de punibilidad o excusas absolutorias, que, al verificarse, impiden la aplicación de la pena no obstante se encuentre señalada la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad de la acción.

Módulo 12. Responsabilidad penal y punibilidad

Unidad 1. Los delitos y la responsabilidad penal

Sesión 2. Los elementos de la responsabilidad penal y la punibilidad

Texto de apoyo



Condiciones objetivas de punibilidad

Refiere a las exigencias que el legislador ha establecido a fin de que una pena tenga justificación en su aplicación. Éstas más que elementos del delito, podríamos identificarlas como requisito de procedibilidad en materia procesal.

En ciertos delitos y atendiendo a un punto de vista jurídico, la situación de condicionalidad objetiva radica en el agravio que del perjuicio que se causa. La ausencia de condicionalidad objetiva, genera el aspecto negativo, haciendo por tanto que la conducta no sea penada.



La inexistencia de las condiciones objetivas de punibilidad requerida por la figura penal impide la imposición de la pena. No obstante, conserva el hecho su carácter antijurídico y culpable. De ahí entonces que al conservar el hecho su condición antijurídica, no existe inconveniente alguno para la procedencia de la acción civil indemnizatoria.

Las excusas absolutorias

Hacen que a un acto típico, antijurídico, imputable a un sujeto y culpable no se le aplique pena alguna por razones de utilidad pública. Son aquellas circunstancias señaladas específicamente en la ley. Verificada su existencia en relación con la figura de que se trate, impidiendo la aplicación de la pena, respecto de quien se encuentre en situación de ampararse en ella.

Tienen alcance personal, esto es, sólo benefician al autor o partícipe que se encuentre amparado en ella, no así a los restantes coautores o partícipes que no se encuentren en igual posición. Desde el punto de vista procesal, la existencia de una excusa absolutoria declarada en juicio hace cosa juzgada, con lo que la acción no puede volver a intentarse.

Módulo 12. Responsabilidad penal y punibilidad

Unidad 1. Los delitos y la responsabilidad penal

Sesión 2. Los elementos de la responsabilidad penal y la punibilidad

Texto de apoyo



Cierre

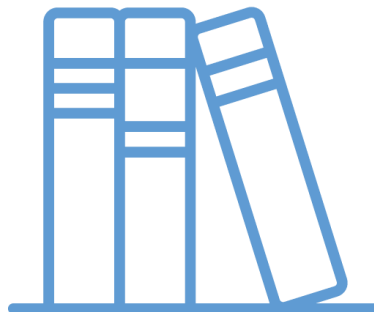


Cierre

Fuente: Flaticon

Durante esta sesión has estudiado que el Estado se adjudica el poder de castigar, conocido como *ius puniendi*. Además, has analizado los diversos conceptos relacionados con la pena, para poder estar en posibilidades de entender la punibilidad, uno de los elementos del injusto penal que contempla nuestra ley sustantiva en la materia.

Fuentes de consulta



Fuentes de consulta

Fuente: [Flaticon](#)

- Amuchategui, G. (2006). *Diccionario de Derecho Penal* (2ª ed.). México: Oxford.
- Carrancá, R. (1965). *Derecho Penal Mexicano. Parte general* (7ª ed.). México: Antigua Librería Robredo.
- Carrancá, R. (2014). *Derecho Penal Mexicano. Parte general* (24ª ed.). México: Porrúa.

Módulo 12. Responsabilidad penal y punibilidad

Unidad 1. Los delitos y la responsabilidad penal

Sesión 2. Los elementos de la responsabilidad penal y la punibilidad

Texto de apoyo



- Carrara, F. (1944). *Programa del curso de Derecho Criminal* (11ª ed.). Buenos Aires: Depalma.
- Castellanos, F. (1997). *Lineamientos elementales de Derecho Penal* (34ª ed.). México: Porrúa.
- Cuello, E. (1974). *La moderna penología*. Barcelona: Bosch.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) (1996). *Diccionario jurídico mexicano* (9ª ed.). México: Porrúa/UNAM.
- Islas de González, O. (1985). *Análisis lógico de los delitos contra la vida y la integridad corporal* (2ª ed.). México: Trillas.
- Jiménez de Asúa, L. (1950). *Tratado de Derecho Penal. Tomo III*. Buenos Aires: Losada.
- López, E. (2013). *Teoría del delito y de la Ley Penal* (3ª ed.). México: Porrúa.
- Pavón, F. (2004). *Manual de Derecho Penal Mexicano. Parte general*. México: Porrúa.
- Poder Judicial de la Federación (2004). *Manual del justiciable. Materia penal* (2ª ed.). México: SCJN.
- Silva, J. A. (2003). *Derecho Procesal Penal* (2ª ed.). México: Oxford.
- Vela, S. (1985). *Culpabilidad e inculpabilidad. Teoría del delito*. México: Trillas.
- Von Beling, E. (1944). *Esquema de Derecho Penal*. Buenos Aires: Depalma.

Legislación

- Código Penal Federal.
- Código Penal para el Distrito Federal.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.